

SOLICITUD AL JUEZ

Datos de la Solicitud

Tipo de Solicitud: Acusación Juicio Oral

NUNC: 2019115100 **Caso:** 2 **IUE:** 355-40/2019

Solicitud: 438396 **¿Es crimen organizado?:** No

Juzgado: Jdo.Ldo.Salto 4° T°

Materia: Adolescentes 2017

Reserva

Tipo de reserva: Básica

Delito	Artículo
HOMICIDIO	CP-310
VIOLACIÓN DE DOMICILIO	CP-294
HURTO	CP-340
RAPIÑA	CP-344
LESIONES PERSONALES	CP-316

Fundamento

FORMULA ACUSACIÓN SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUARTO TURNO DE SALTO.

La FISCALÍA LETRADA DEPARTAMENTAL DE SALTO DE SEGUNDO TURNO en los autos caratulados “XXXX – DOS INFRACCIONES GRAVES Y DOS INFRACCIONES GRAVISIMAS A LA LEY PENAL PREVISTAS COMO: UN DELITO DE VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE

TENTATIVA; UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADO, TODO EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL - FORMALIZACIÓN”, identificados con la IUE N° 355-40/2019 al Sr. JUEZ DICE:

Que habiendo formalizado la investigación con fecha 03 de mayo de 2019, viene a deducir acusación contra el adolescente XXXX, Alias “C.”, titular de la cédula de identidad número x.xxx.xxx-x, de 16 años de edad, sin ocupación, domiciliado en XXXX. Actualmente internado en dependencias de INISA, conforme a lo dispuesto en el art. 76 lit. E del Código de la Niñez y la Adolescencia (en adelante C.N.A.), en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.-

I.- HECHOS.-

1.- Evento Novedad 8747782 NUNC 2019063334, Próximo a la hora 05:49 del día 03 de marzo de 2019 XXXX, Alias C., de 16 años, junto a sus hermanos XXXX, alias C., de 21 años, y XXXX, Alias M., de 18 años, ingresaron con fines de hurto, al predio del domicilio de E.D.P.C. de la calle XXXX del Barrio Bello Horizonte, dentro del predio intentaron sustraer efectos desde el interior del automóvil marca chevrolet Celta, matrícula XXX XXXX de color gris, forzando y dañando, la puerta delantera del lado del chofer.- Al sonar la alarma, los ladrones se dieron a la fuga. La incidencia fue registrada por la cámara de seguridad de la finca. El denunciante identificó al imputado y a sus hermanos en la filmación, siendo los apodados G., personas de su conocimiento. XXXX, alias M., admitió haber participado en este hecho junto a sus hermanos y fue condenado en proceso

abreviado en la causa IUE 2-21966/2019.-

El señor P. avaluó el perjuicio en la suma de 20.000 pesos por los daños en la puerta, en el marco de la misma y la máquina alza cristales.-

2.- Evento novedad n.º 9012567 nunc 2019115100. El Sr. R.C. de 84 años de edad, jubilado rural, y su esposa B.E.A.G. de 74 años de edad, pensionista, vivían solos en su domicilio de la calle XXXX del Barrio Horacio Quiroga. En fecha 24 de abril de 2019, próximo a la hora 04.10, 3 sujetos concurren con fines de hurto a la finca de los ancianos. Dos de los ladrones ingresaron al interior de la vivienda, a través de la puerta del fondo que no brindaba seguridad, sorprendiendo a la anciana en el comedor a quien sujetaron de los cabellos mientras revisaban las instalaciones de la finca en búsqueda de dinero. Ante los gritos de la señora, se despertó el Sr. R.C. que dormía en la otra pieza, el cual inmediatamente fue abordado por los delincuentes y golpeado en la cabeza en forma reiterada y salvaje con objeto contundente, a la vez que le exigían la entrega de dinero. Finalmente los intrusos se retiraron, dejando a C. herido, logrando llevarse dinero, un anillo y un televisor color que estaba sobre una heladera. A raíz de un llamado telefónico al 911 que daba cuenta de un hurto en proceso en casa de familia, en XXXX del Barrio Horacio Quiroga, concurre al lugar un móvil de seccional 3ra, que ingresó lentamente por calle XXXX. En dicho móvil, concurren el Agente P.N.R.A. y el Agente C.A.A.S. quienes al ver a dos sujetos de rostro descubierto que venían caminando desde el domicilio del Sr. C., los alumbraron con la luz larga de la camioneta, pudiendo el agente R. reconocerlos como XXXX alias C. y su hermano XXXX alias C., hermanos conocidos como L.G., quienes se dieron rápidamente a la fuga. Testigos civiles de identidad reservada aportaron versiones coincidentes con las de los policías, identificando a los ladrones por

ser personas de su conocimiento. Ante la fuga de “L.G.” los policías se dirigieron al domicilio donde se había producido el robo, ingresaron al mismo, tomaron contacto con la Sra. B.A., priorizaron la atención de los ancianos y la coordinación del traslado del lesionado Sr. R.C. al Hospital Regional Salto.-

A raíz de la salvaje agresión con objeto contundente, el Sr. R.C. sufrió *“Herida corto contusa en parietal izquierdo, que requirió puntos de sutura y erosiones lineales en mejillas derecha con impronta del objeto... Tomografía mediante, se constataron dos focos contusivos hemorrágicos temporales a derecha con edema perilesional y sangre interventricular.”* Finalmente C. falleció en el Hospital Regional Salto, el 26 de abril de 2019, a los dos días del ingreso. La muerte se produjo a raíz del agravamiento del edema y sangrado encefálico. La sra. Medica Forense plantea como **“causa de muerte: una injuria encefálica producida por golpes contusos en cráneo”**. Debido a la muerte de R.C., su esposa B.A., quien dependía de su esposo, debió abandonar la vivienda del Barrio Quiroga y pasó a vivir con su hijo E.C.-

Antes de su agravamiento el Sr. R.C., logró manifestar a sus familiares y a un compañero de sala en el Hospital Regional Salto lo que le pasó en su casa esa madrugada, comenzando después un rápido deterioro en su salud hasta su fallecimiento.-

3.- Evento n.º 9027924 y nunc 2019118185. El día 26 de abril de 2019 próximo a la hora 21.40 el Sr. M.A.C.T. (33 años) circulaba en bicicleta por XXXX del Barrio Horacio Quiroga, cuando fue abordado por XXXX, alias C. (16 años) quien salió de su domicilio sito en XXXX del mismo Barrio, junto a otro masculino no identificado. El C. y su acompañante le exigieron a C. la entrega del celular bajo amenaza con un cuchillo. Acto seguido lo cortaron y lo

despojaron de su mochila huyendo del lugar hacia el interior del Barrio.-

El denunciante conoce al menor imputado y a sus hermanos, siendo todos ellos vecinos del barrio apodados L.G.

A raíz de la lesión el denunciante sufrió herida penetrante abdominal que no interesó órganos vitales y que lo inhabilitaron para ejercer sus tareas ordinarias por un lapso inferior a los 20 días. La mochila sustraída que no fue recuperada contenía otras dos mochilas de menor tamaño, ropas, verduras y un par de auriculares.

4.- Por indicación de su defensora el adolescente no prestó declaración ante el equipo técnico de Fiscalía.

PRUEBA:

Los hechos anteriormente relatados serán acreditados con los siguientes medios probatorios

PRUEBA RELATIVA AL HECHO 1 – NOVEDAD 8747782 - NUNC 2019063334:

A.-TESTIMONIAL

1.- Testimonio de los policías intervinientes, Agente M.A.S. y S.O.A.F., pertenecientes a Unidad de Investigaciones quienes depondrán sobre su actuación en el caso, incautación de registro fílmico de cámaras de seguridad aportada por la víctima, su análisis e identificación de autores del ilícito, a su vez por su intermedio se ingresará parte policial Novedad 8747782.-

2.- Testimonio de la víctima: Sr. E.D.P.C., por cuyo intermedio se introducirá prueba documental soporte de video y capturas de pantalla de cámara de seguridad de su domicilio. El mismo depondrá sobre lo sucedido en su predio en la madrugada del 03 de marzo de 2019, lo registrado por las cámaras de seguridad instaladas en su domicilio, el análisis de dicho video y capturas de pantalla realizadas al mismo, así como la identificación de

los masculinos captados por las cámaras en la incidencia.-

B.- DOCUMENTAL

1.- Novedad en formato papel n.º 8747782 a ser introducida por Agente M.A.S. y/o S.O.A.F.-

2.- Video y Capturas de pantalla del mismo a ser introducida por víctima D.P.-

PRUEBA RELATIVA AL HECHO 2 – NOVEDAD 9012567 - NUNC 2019115100:

A.- TESTIMONIAL

1.- Testimonio de Cabo A.S., por su intermedio se introducirá parte policial en formato papel novedad 9012567, quien depondrá sobre la investigación en general, su desarrollo y el resultado de la misma.-

2.- Testimonio de la víctima Sra. B.E.A.G., recibido como prueba anticipada en audiencia de fecha 22/05/19 (fs. 52), registrada en sistema AUDIRE en presencia de la defensora del adolescente y llevada a cabo en las condiciones previstas en los arts. 164 y 162 bis de CPP.-

3.- Testimonio de policía actuante Agente P.N.R.A. de seccional 3ra. El mismo depondrá sobre su actuación en el evento, lo constatado por él desde el móvil al ingresar al barrio próximo a la finca del evento, la identificación de los sujetos que se dieron a la fuga, lo apreciado en la escena del hecho, el estado de la finca a su arribo, estado condición y actitud de los ancianos, sus manifestaciones respecto a lo sucedido, número y descripción de personas intervinientes en el hecho y efectos que fueron sustraídos de la vivienda XXXX.

4.- Testimonio de policía actuante Agente C.A.A.S. de seccional 3ra. El mismo depondrá sobre su actuación en el evento, lo constatado por él desde el móvil al ingresar al barrio próximo a la finca del evento, la identificación de los sujetos que se dieron a la fuga, lo apreciado en la escena del

hecho, el estado de la finca a su arribo, estado condición y actitud de los ancianos, sus manifestaciones respecto a lo sucedido, número y descripción de personas intervinientes en el hecho y efectos que fueron sustraídos de la vivienda XXXX.-

5.- Testimonio de Cabo L.C., de policía científica.

6.- Testimonio de Cabo M.R. de Policía Científica. Tanto C. como R. son autores de carpeta técnica Informe Criminalístico novedad n.º 634/2019. ambos policías depondrán sobre lo visto y oído en la escena del hecho, detalles del relevamiento fotográfico realizado, la autoría de la carpeta técnica, su contenido, registro fotográfico de la novedad antes mencionada. Por su intermedio se introducirá dicha prueba documental.-

7.- Testimonio de la Sra. Médico Forense Dra. L.S., quien depondrá sobre el contenido del informe pericial referido a la víctima Sr. R.C.. Declarará sobre su autoría y firma, lesiones constatadas al Sr. C., mecanismo de producción de esas lesiones, estado inicial de la víctima, su internación, la evolución del paciente, exámenes practicados, atención recibida, desenlace final y causa de la muerte del anciano. Por su intermedio se introducirá Informe Médico Forense de fecha 3 de mayo de 2019.-

8.- Testimonio de testigo J.A.C.S., quien depondrá sobre las circunstancias en que tuvo contacto con el Sr. R.C. previo a su muerte, compartiendo sala de internación en Hospital Regional Salto. C. se referirá al estado de C., el dialogo mantenido con el mismo en relación a los sucedido en su casa del Barrio Horacio Quiroga y el origen de las lesiones que motivaron su internación, así como su estado y evolución posterior.-

9.- Testimonio de testigo M.F.C., nieta del fallecido, la misma depondrá sobre como era su abuelo antes del hecho, su salud, su rutina diaria, sus actividades, como y con quien vivía, quien se ocupaba de la casa y administración del dinero. Así como de la condición de su abuela B.A.

También se referirá al contacto que mantuvo con vecinos de su abuelo, la información recabada de estos vecinos después del hecho del 24/04/2019, el dialogo mantenido en el hospital con su abuelo R.C. en relación al hecho sufrido por el mismo, su lucidez y su agravamiento posterior.-

10.- Testimonio de E.C.A., hijo de R.C. y B.A. El mismo depondrá sobre lugar y modo de vida de su padre y madre previo al hecho, dinámica de su padre en lo relativo a la casa y administración del dinero, dialogo mantenido con su padre en el Hospital en relación a lo sucedido en XXXX del Barrio Horacio Quiroga en la madrugada del 24 de abril de 2019, y respecto a la escena del hecho y los objetos que faltaron en la casa de sus padres.-

11.- Testimonio de testigo protegido, de identidad reservada recabado en forma de prueba anticipada (art. 213 y 214.2 del CPP) y en las condiciones previstas en artículos 160 y 163 del CPP. Recabado en audiencia de fecha 21/05/2019 (fs. 34), cuyo registro de audio recogido en sistema AUDIRE (en reserva) se pondrá a disposición del Sr. Juez del Juicio Oral para su valoración (art. 163.3 del CPP).-

12.- Testimonio de testigo protegido, de identidad reservada (1) recabado en forma de prueba anticipada (art. 213 y 214.2 del CPP) y en las condiciones previstas en artículos 160 y 163 del CPP. Recabado en audiencia de fecha 27/05/2019 (fs. 56), cuyo registro de audio recogido en sistema AUDIRE (en reserva) se pondrá a disposición del Sr. Juez del Juicio Oral para su valoración (art. 163.3 del CPP).-

13.- Testimonio de testigo protegido, de identidad reservada (2) recabado en forma de prueba anticipada (art. 213 y 214.2 del CPP) y en las condiciones previstas en artículos 160 y 163 del CPP. Recabado en audiencia de fecha 27/05/2019 (fs. 56), cuyo registro de audio recogido en sistema AUDIRE (en reserva) se pondrá a disposición del Sr. Juez del Juicio Oral para su valoración

(art. 163.3 del CPP).-

DOCUMENTAL

1.- Carpeta Técnica impresa a color, novedad 634/2019, a ser introducida por Cabo M.R. y/o Cabo L.C.-

2.- Informe Medico Forense impreso, respecto al occiso R.C., a ser introducido por Medica Forense Dra. L.S.-

PRUEBA RELATIVA AL HECHO 3 – NOVEDAD 9027924 - NUNC 2019118185:

A.- TESTIMONIAL

1.- Testimonio de la víctima M.A.C.T., quien depondrá sobre lo padecido por él en la noche del 26/04/2019, circunstancias del hecho, lugar, personas intervinientes, autores y modo de la agresión, arma utilizada, lesiones padecidas y mecanismo de producción, sus consecuencias, su evolución, descripción de efectos que le fueron sustraídos en la incidencia, y eventual recuperación de los mismos.-

2.- Testimonio de policía actuante Agente N.M. de seccional 3ra, quien depondrá sobre su actuación en el evento, lo que percibió y escuchó en el lugar del hecho, la situación de la víctima, su estado, lesiones que presentaba y las acciones llevadas a cabo para el traslado y asistencia del lesionado.

3.- Testimonio de policía actuante Cabo S.G. de seccional tercera, quien depondrá sobre su actuación en el evento, lo que percibió y escuchó en el lugar del hecho, la situación de la víctima, su estado, lesiones que presentaba y las acciones llevadas a cabo para el traslado y asistencia del lesionado, quien introducirá el parte de actuación novedad 9027924.-

4.- Testimonio de policia actuante Agente E.M. de seccional tercera, quien depondrá sobre su actuación en el evento, lo que percibió y escuchó en el lugar del hecho, la situación de la víctima, su estado, lesiones que presentaba y las acciones llevadas a cabo para el traslado y asistencia del lesionado.-

por intermedio de ellos se introducirá parte policial y anexos en formato papel, novedad 9027924.

B.- DOCUMENTAL

1.- Parte policial y anexos impresos, Novedad n.º 9027924, a introducir por los policías actuantes.-

OTRAS RESULTANCIAS

XXXX, es uruguayo, soltero, titular de la c.i.: x.xxx.xxx-x, de 16 años de edad, fecha de nacimiento 13/09/2002, sin ocupación, domiciliado en calle XXXX de Barrio Horacio Quiroga de esta ciudad.-

1.- El mismo fue identificado y detenido el día 03 de mayo de 2019, en cumplimiento de orden de detención, expedida por la Sede de 4to turno a solicitud de Fiscalía.-

2.- En fecha 03 de mayo de 2019, se tuvo por ajustada a derecho dicha detención y por formalizada la investigación a su respecto (decreto 54/2019 de igual fecha), por la comisión de **Tres infracciones a la ley penal, Dos de ellas gravísimas que se tipifican como Un delito de Violación de de Domicilio en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Hurto en grado de Tentativa; Un delito de Homicidio muy especialmente Agravado y Un delito de Rapiña Especialmente Agravado en concurrencia fuera de la reiteración con un Delito de Lesiones Personales, todo en régimen de reiteración real.**-2.- En la misma fecha, se dispuso como medida cautelar, la privación de libertad del adolescente en dependencias de INISA hasta el dictado de la sentencia, conforme arts. 75, 76, 116 bis del CNA y art. 221 lit m) y 224 del CPP. Así como agregación de informes previstos en el art. 76 lit c) inciso segundo del CNA en plazo de 15 días.-

3.- El adolescente presenta consumo problemático de sustancias psicoactivas, habiendo incumplido reiteradamente medidas y tratamientos ambulatorios al

respecto. (Informe psicológico de INISA fs. 37 a 43). En entrevistas del adolescente con los técnicos de INISA lo definen como impulsivo, con hábitos inadecuados, con dificultades para acatar normas socialmente aceptables, y ausencia de capacidad empática (Informe social de INISA fs. 44 a 48).-4.- El adolescente tiene antecedentes como menor infractor.-

CALIFICACIÓN JURÍDICA Y CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES

Analizados los diferentes medios probatorios en su conjunto y la secuencia delictiva se entiende que la conducta del adolescente se adecua en realidad a la comisión de **CINCO infracciones a la ley penal, DOS de ellas gravísimas que se tipifican en orden cronológico como: Un delito de Violación de Domicilio en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Hurto en grado de Tentativa; Un delito de Homicidio muy Especialmente Agravado y Un delito de Rapiña Especialmente Agravado en concurrencia fuera de la reiteración con un Delito de Lesiones Personales, todo en régimen de reiteración real**, conforme a las previsiones de los artículos 69 y 72 n.º 4 del CNA, y Arts. 54, 56, 60 numeral 1º, 293, 294, 310, 312 nral 4, 316, 320, 341 n.º 2 y 4 y 344 del Código Penal.-

A **XXXX** se le atribuye las tres infracciones a la ley penal con calidad de autor en tanto ejecutó junto a otros partícipes, los actos requeridos para la consumación de los respectivos delitos (Art. 60 numeral 1º del Código Penal), todos los delitos fueron consumados en un corto lapso de tiempo y en un creciente ejercicio de violencia, estando a los resultados de sus acciones.-

En cuanto al concurso, corresponde la atribución de los delitos imputados en régimen de reiteración real (Art. 54 del Código Penal).-**ALTERATORIAS: Agravantes específicas:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 73 del C.N.A., a nuestro criterio no es posible el descarte teórico de agravantes en materia de

adolescentes, debiendo de todas formas los magistrados tener en cuenta las circunstancias de los ilícitos y la proporcionalidad con los mismos para individualizar las medidas a su respecto. En efecto en el caso el delito previsto en art. 312 nral 4 del código Penal, mas que Agravantes Muy Especiales, se trata de un delito complejo donde se verifica por parte del autor Dolo de consecuencia necesaria en virtud de que quien quiere los medios quiere las consecuencias. En este caso la agresión salvaje y reiterada ejercida por una persona joven en la cabeza de un anciano de 84 años, con un objeto contundente, lleva implícita la posibilidad cierta de su muerte a consecuencia de la agresión. Siendo quizás el resultado buscado al tratarse de un vecino que podría reconocerlo en caso de permanecer con vida. El imputado vive a muy corta distancia del domicilio asaltado.-

Continuando con el argumento expuesto respecto al computo de las agravantes en materia de adolescentes infractores, no puede obviarse las circunstancias del empleo de arma apropiada y la pluriparticipación en la totalidad de los delitos imputados, así como la nocturnidad como facilidad de orden natural aprovechada por los agentes en todos los casos (arts. 47 nral 12, 316, 320, 344, 341 nrales 2 y 4 y 293 del C.P.).-

No concurren **atenuantes**.-

DERECHO

Son aplicables a esta causa los siguientes preceptos legales: Art. 12, 18 y 22 de la Constitución; 1, 3, 18, 54, 56, 60 numeral 1º, 86, 293, 294, 310, 312 nral 4, 316, 320, 341 nrales 2 y 4 y 344 del Código Penal, arts. 69, 72, 76 y concordantes del C.N.A; Artículos 127 y 268 a 270 del Código del Proceso Penal.-

PETITORIO

Por lo expuesto y lo dispuesto en el art 22 de la Constitución, art. 76 lit. E del C.N.A. y normas aplicables por remisión al C.P.P. y demás normas de derecho de

fondo antes citadas, la Fiscalía al Sr. Juez **SOLICITA:**

1.- Se modifique la carátula teniendo en cuenta la imputación inicial de la investigación que se tuvo por formalizada, restando incluir el Delito de Rapiña en la misma.-

2.- Se cumpla con lo dispuesto en art. 214.2 “in fine” del CPP, en relación a la prueba anticipada unilateral recibida en audiencias de fecha 21 y 27 de mayo de 2019, brindando a la defensa, si así lo requiere, acta en formato papel (editada) de los testimonios de dichos testigos protegidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sede en decreto 78/2019 de fs. 54.-

3.- Tenga por presentada la acusación en tiempo y forma.-

4.- Se disponga el traslado de la presente acusación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 lit E) nral. 2 del C.N.A..-

5.- Se fije audiencia de control de acusación.-

6.- Se admitan los medios de prueba propuestos y por diligenciada la prueba anticipada, **poniendo a disposición del Juez de juicio oral los registros de audio** de la víctima B.A. así como **los registros de audio (reservados) de los testigos protegidos de identidad reservada recogidos en audiencias de fechas 21 y 27 de mayo de 2019**, para su valoración conforme al art. 163.3 del CPP (Prueba Testimonial números 11, 12 y 13 de Hecho 2 – Novedad 9012567 – NUNC 2019115100).-

7.- Se convoque a audiencia de juicio a los efectos de la producción de la prueba ofrecida en los términos del Art. 76 lit. E) num. 3 del C.N.A. y Art. 270 del C.P.P., efectuándose las citaciones correspondientes a sus efectos.-

8.- Que se declare a **XXXX** como adolescente responsable en calidad de autor, de **Cinco infracciones a la ley penal, Dos de ellas gravísimas que se tipifican como Un delito de Violación de Domicilio en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Hurto en grado de Tentativa; Un delito de Homicidio muy Especialmente Agravado y Un delito**

de Rapiña Especialmente Agravado en concurrencia fuera de la reiteración con un Delito de Lesiones Personales, todo en régimen de reiteración real, a cumplir con la medida socioeducativas privativa de libertad consistente en su internación en dependencias de INISA por el término de **CINCO años (art. 91 del CNA)**, con descuento de la medida cumplida en forma cautelar y sin perjuicio de lo establecido en el art. 116 bis del C.N.A..-

7.- Atento a lo consignado en informes de INISA a fs. 37-48, se solicita además que durante dicho término el adolescente reciba tratamiento por el consumo problemático de sustancias psicoactivas que presenta, con abordaje integral por parte de alguna institución del medio.-

Fiscal solicitante

Nombre: SILVANA CATHERINE RIVAS PEREIRA CASTRO

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Salto

Turno: 2° TURNO